



ORDEN DEL DIRECTOR

Re: Orden revisada para limitar o prohibir las reuniones masivas en el Estado de Ohio, con ciertas excepciones

Yo, Lance D. Himes, director interino del Departamento de Salud de Ohio (Ohio Department of Health, ODH), conforme a la autoridad que se me confiere en el código revisado 3701.13 para "emitir órdenes especiales... con el fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas o infecciosas" **Ordeno** lo siguiente para evitar la propagación de la COVID-19 en el estado de Ohio:

1. Quedan prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de más de 10 personas que tengan lugar en una única residencia y en la propiedad en la que está ubicada, o en apartamentos, condominios, o dormitorios. Lo anterior está de acuerdo con las directrices del presidente Trump sobre el coronavirus emitidas el 16 de marzo de 2020.
2. El párrafo 1 no es aplicable en los casos de ceremonias de casamiento y funerales.
3. A fin de disminuir la propagación de la COVID-19 mediante partículas transportadas por el aire y que pasan de persona a persona en contacto cercano, las recepciones de boda, las comidas de celebración de vida luego de un funeral, y otras actividades que se realizan en salones de fiestas estarán sujetas a las siguientes restricciones:
 - a. No socializar o realizar actividades en áreas de congregación abiertas, ni bailar;
 - b. Los invitados deben permanecer sentados en todo momento. Se permiten las actividades tradicionales de una recepción de boda, tales como el primer baile, los brindis, y cortar el pastel;
 - c. Si hay servicio de alimentos y bebidas, a los invitados se les deberá servir en sus asientos. No están permitidos los bufés ni las áreas de bar para autoservicio;
 - d. Se debe usar mascarilla en todo momento, excepto cuando se estén consumiendo alimentos o bebidas; y
 - e. No podrá haber más de 10 personas sentadas a la mesa, y estas personas deben pertenecer al mismo núcleo familiar.
4. El párrafo 1 no es aplicable en el caso de las celebraciones religiosas.
5. El párrafo 1 no es aplicable en el caso de la libertad de expresión, según la protege la Primera Enmienda e incluye la recolección de firmas para peticiones o referéndum y cualquier actividad de los medios de comunicación, incluidos los periódicos, la televisión, la radio, y otros servicios, así como reuniones gubernamentales, entre las que se encuentran reuniones que deben estar abiertas a la población conforme al código revisado 1 21. 22.
6. El párrafo 1 no es aplicable en el caso de reuniones autorizadas por órdenes del Director de salud.
7. Las mesas de billar, las máquinas de pinball, las dianas de dardos, las rocolas, los videojuegos, los juegos de máquinas recreativas y otras máquinas operadas con monedas seguirán abiertos conforme a las directrices establecidas y a las referencias presentes en la Orden Modificada del Director que autoriza la reapertura de restaurantes, bares, salones y servicios para fiestas y *catering*, con ciertas excepciones, firmada el 5 de junio de 2020.

8. A excepción de lo establecido en la presente, la Tercera Orden Modificada del Director para la reapertura de restaurantes, bares, salones de fiestas y centros y servicios de *catering* para el consumo dentro de los establecimientos, con algunas excepciones, y firmada el 23 de septiembre de 2020, permanece en vigor. Las recepciones de boda, las comidas de celebración de vida luego de un funeral y otras actividades que se realizan en salones de fiestas están sujetas a los requerimientos de la orden antes mencionada.
9. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del 17 de noviembre de 2020.

En consecuencia, por la presente **ORDENO** que todas las reuniones públicas y privadas de más de 10 personas que tengan lugar en una única residencia y en la propiedad en la que está ubicada, o en apartamentos, condominios o dormitorios, quedan prohibidas, con ciertas excepciones. Esta Orden permanecerá en plena vigencia hasta que cese el estado de emergencia decretado en la Orden Ejecutiva del Gobernador, o hasta que el director del Departamento de Salud de Ohio anule o modifique la presente Orden. En la medida en que cualquier funcionario público que haga cumplir esta Orden tenga preguntas en relación con el efecto de la misma, el Director de Salud por la presente delega en los departamentos de salud locales la autoridad para responder preguntas por escrito y de acuerdo con esta Orden.



Lance D. Himes
Director interino de salud

15 de noviembre de 2020